

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rebulo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo & hijos, Plegaria, 14. (Puesta de los Huevos.)  
Pagos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; también cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda en las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 5.

Habiendo desertado del cuerpo que a continuación se expresa, el soldado cuyo nombre y señas también se designan, é ignorándose su paradero; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, para yo hacerlo al Capitan general del Departamento de Cartagena, que le reclama.

Leon 8 de Julio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

**REGIMIENTO INFANTERÍA DE MARINA.**

Baltasar Mata Valls, natural de Rindecola, provincia de Tarragona, de 27 años de edad, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular y de un metro 775 milímetros de estatura.

Entró á servir en clase de sustituto.

Circular.—Núm. 6.

La Comision del Banco de España en esta capital, me ha remitido con fecha 5 del actual la nota que se inserta á continuación, de las cantidades que ha recibido en concepto de suscripción para la Caja de inútiles y

huérfanos de la última guerra civil, y que han sido entregados directamente en dicha Comision.

Puestas. Céntos.

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares y dependientes del Juzgado de Astorga	28	50
El Registrador de la Propiedad de id. y sus auxiliares	13	
Los cinco Abogados con ejercicio de id.	25	
Los Juzgados municipales del mismo partido, con exclusion de los de Hospital de Orvigo, Rabanal del Camino, Villarejo y Villares de Orvigo, que no han contribuido.	108	50
<b>TOTAL</b>	<b>175</b>	<b>50</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Leon 8 de Julio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

**MINAS.**

**DON NICOLÁS CARRERA,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, Apoderado de los señores Vieschouwer Bellefroid y compañía, de Valladolid, y Administrador del Sindicato general minero del Norte de España, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Ram, número 57, de edad de 45 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de Julio á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 432 pertenencias de la mina de carbon llamada *España*, sita en término comun del pueblo de Valdesmarino, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje llamado las Coberteras, y linda al E y N, con terreno comun, al O. y á unos 60 metros una casa der-

ruida de la antigua mina Edmundina, y al S. con el rio que baja de Ponjós; hace la designacion de las citadas 432 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de entrada de una galería antigua próxima al camino y al citado rio de Ponjós que lo fué para la demarcacion del antiguo y cancelado Coto Ortiz-Vega, desde el se medirá en direccion próximamente al S. E. y con los grados que marqué la direccion general de las capas 3.500 metros y al rumbo opuesto y en las mismas condiciones 3.700 hasta intersectar con el limite E. la mina El Sindicato, y levantando perpendiculares en los estrados de esta linea de 1.000 metros al N. E. y 500 al S. E., quedará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido, definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Julio de 1876.—*Nicolás Carrera*.

**Diputacion provincial.**

**COMISION PERMANENTE.**

**Servicio de bagages.**

Terminado el año económico de 1875 al 76 concluyó la responsabilidad de los contratistas de bagages á quienes se les adjudicó el servicio por ese período, en su virtud si algún Alcalde ó particular tiene que reclamar indemnizacion alguna contra ellos por el concepto indicado, puede acudir á esta Corporacion provincial á las

tes del 30 del corriente, en la inteligencia que pasado ese día se devolverán los depósitos que hicieron en garantía del contrato.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon y Julio 8 de 1876.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.

**Secretaría.—Negociado 3.º**

El día 13 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Valverde del Camino, prohibiendo á los vecinos de Oncina, desmontar los pastos de Granjuela y otros, que aprovechan sus ganados mancomunadamente con los del pueblo de la Aldea, contra el cual se alza D. Angel Ramos, Presidente de la Junta Administrativa del primero.

Leon 7 de Julio de 1876.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Cuneja.

**Sesion de 22 de Junio de 1876.**

**PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.**

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Ploz, Mata y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente tuvo lugar la vista pública de los recursos de alzada, á cuyos interesados se citó para este día.

De conformidad con lo informado por la Administracion económica de la provincia, se acordó cancelar á los Ayuntamientos de Carrizo y Rabanal del Camino, la venta exclusiva al por menor, para cubrir su cupo de consumos del próximo ejercicio.

Justificado por Francisco Gutiérrez, vecino de Carrocera; Domingo Alon-



**Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos.**

Por acuerdo de esta Corporación en sesión extraordinaria de 18 del que rige, se ha acordado que por hallarse vacante la plaza de Beneficencia para la asistencia facultativa de ocho familias pobres, con la dotación anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para que en el término de 15 días presenten sus solicitudes los aspirantes a dicha plaza en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro Bercianos 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Ramon Ferreró.

**Alcaldía constitucional de Cisterna.**

A fin de saber con exactitud la riqueza territorial del Ayuntamiento de Cisterna, para el pago de contribución y sus recargos, ha determinado la comisión nombrada al efecto la medición del terreno que comprende el mismo, lo cual se anuncia para que las personas que deseen ocuparse en dicho trabajo presenten sus proposiciones al Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cisterna 26 de Junio de 1876.—El Alcalde, Ramon Sanchez.

**Alcaldía constitucional de Cubillos.**

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de Asociados, acordó celebrar subasta pública el 16 de Julio próximo a las diez de la mañana y en sus Casas Consistoriales, para la construcción de la casa para sesiones de aquél y local de escuelas, con arreglo al plano que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; en coyudia y hora, previas las formalidades de estilo, se adjudicará al más ventajoso postor.

Cubillos 30 de Junio de 1876.—El Alcalde, Isidro Garcia.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876 77, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

- Luello.
- Gusendos de los Oteros.
- Bercianos del Camino.
- Urdales.
- Santa Colomba de Curueño.

**Juzgados.**

Licenciado Don José Marco Lopa de Molina, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Angela Morales, natural de Jerte, vecina de Bejar, viuda, escogedora, y amada cría, de veinte y nueve años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que estoy instruyéndolo con motivo del homicidio de su marido Fidel Diez Alvarez, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo luego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces municipales, é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios sean posibles, procedan á la busca y captura de la espresada Angela Morales Ramos, poniéndola caso de ser habida con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Leon á primero de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José Marco.—Por su mandado: Antonio Garcia Ocon.

**Juzgado de primera instancia de Leon.**

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la parroquia de San Pedro de Cascantes por D. Andrés Rabanal, Canonigo que fué de la Iglesia de esta ciudad, vacante por defunción de D. Pedro Rabanal y Escobar, natural de Villalpando y vecino que fué de Lermia, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Tribunal á usar de su derecho en el expediente de adjudicación de dicha Capellanía; pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que hasta ahora se han presentado reclamando la dotación de la citada Capellanía, el Presbítero D. Juan Rabanal y Suarez, natural de Cascantes y domiciliado en esta ciudad.

Leon 5 de Julio de 1876.—El Juez, José Marco.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

El 28 de Abril último, falleció alintestado en Mansilla de las Matas el Presbítero D. Juan Bautista Corzo y Garcia, natural de Benavente; por lo cual se cita, llama y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Leon 5 de Julio de 1876.—El Juez, José Marco.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de este capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del referendante, se instruye causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta de un hombre desconocido, cuyo cadáver ha sido hallado en término municipal de Arroyo 7 pago de la Copera, el día diez y seis de Junio último, y no habiendo sido posible identificarlo hasta la fecha, ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades averigüen si en sus respectivos distritos se nota la falta de alguna persona de las señas que se expresan á continuación, cuyo paradero se ignora, desde cuándo y cuáles sean su nombre y vecindad.

Y á la vez se cita y emplaza á sus parientes más cercanos para que comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración acerca de la identificación de dicho sujeto, mostrarse parte en la referida causa, dentro del término de diez días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez Garcia.

Certifico: que las señas del cadáver del hombre desconocido á que se refiere el edicto precedente, son las siguientes:

Como de cuarenta y dos años de edad, más de cinco pies de estatura, pelo negro entrecanoso y algo curvo en la parte superior de la frente; vestia blusa azul de algodón á cuadros azules y blancos, sombrero de color negro lingo, camisa de algodón lino, va con rayitas estrechas blancas, azules y encarnadas; pantalón de pana viejo, rayado; calzoncillos de algodón viejos; alpargatas usadas, abiertas con mucha cinta morada arrollada á las piernas y faja de lana, grande y ancha de color morado casi nuevo; y por último un elastico de lana azul con vueltas encarnadas en las bocanuevas; llevaba consigo una bota para vino, como de tres cuartillos y un pañuelo de algodón color claro con la siguiente inscripción: «Batallon Cazadores de Atocha, núm. 23.»

Valladolid cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Benito Fernandez Garcia.

**Juzgado municipal de Villeza.**

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 días.

Villeza 28 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Tomás Huerta.—El Secretario interino, Manuel Alonso.

**Juzgado municipal de Peranzanes.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados los cuales se proveerá.

Juzgado municipal de Peranzanes á 1.º de Julio de 1876.—Manuel Ramon Ortiz.—Pedro Alvarez Diez, Secretario interino.

**Anuncios oficiales.**

**COMISION PROVINCIAL DE LA DEPUTACION DE LUGO.**

Se anuncia la subasta del servicio de bagages de esta provincia para el próximo año económico de 1876-77.

El día 19 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta del suministro de bagages de esta provincia durante el año económico venidero de 1876 á 1877 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lugo 19 de Julio de 1876.—El Vice-Presidente, Antonio Cumba.—Por acuerdo de la Comisión, Pedro Gonzalez Maseda, Secretario.

*Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del servicio de bagages de esta provincia para el año económico de 1876 á 1877.*

1.º Se saca á pública subasta el suministro de bagages en toda esta provincia durante el próximo año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo de 20.000 pesetas.

2.º La subasta se verificará á las doce de la mañana del día 19 de Julio próximo ante la Comisión provincial y en el Salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

3.º Las proposiciones se redactarán con estricta sujecion al modelo que á continuación se inserta y se presentarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente de la Comisión, durante la media hora anterior á la señalada para ella incluyendo la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 3 000 pesetas ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate.

Toda proposición que no se circunscriba á lo establecido en esta condición será desechada, lo mismo que la que exceda de las 20.000 pesetas.

4.º El acto del remate dará principio por la lectura de estas condiciones, procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, y haciéndose la adjudicación provisional al que suscriba la proposición más ventajosa. Una

vez entregados los pliegos al Sr. Presidente de la Comisión no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.° Si resultasen dos proposiciones admisibles y enteramente iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por espacio de diez minutos.

6.° Las cartas talonarias de los depósitos serán devueltas en el acto á los licitadores, excepto la de aquel en quien recaiga la adjudicación provisional, que se conservará hasta la aprobación definitiva de la subasta, en cuyo caso ampliará el depósito al 20 por 100 de la en que consista el remate, quedando como garantía del contrato, todo el tiempo de su duración, é interin no se declare al rematante exento de responsabilidad.

7.° A los diez días contados desde aquel en que se comuniqué al contratista la aprobación definitiva del remate, otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que con este motivo se originen, así como los de una copia que en el papel correspondiente, deberá entregar en la Contaduría de fondos provinciales.

8.° El contratista quedará obligado:

1.° A facilitar en todos los puntos de etapa y cabezas de partido judicial de la provincia los bagages necesarios para las clases militares y civiles que tienen derecho á ellos, y les sean reclamados por la Autoridad local, mediante nota firmada por la misma, en que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, número y fecha de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien se hayan expedido.

2.° A los guardias civiles y sus familias, cuando por disposición superior ó causas dependientes de su reglamento sean trasladados de un punto á otro, debiendo exhibir el interesado la orden en que así se le prevenga.

3.° A los presos pobres transeúntes, á los enfermos y pobres cuando estos se dirijan al pueblo de su naturaleza, á hospitales y casas de baños, mediante orden de la Autoridad ó certificación firmada del facultativo del pueblo donde se preste el bagage, en que se acredite su necesidad, cuyo documento será visado por el Alcalde respectivo, quien expresará además la clase de bagages que sea indispensable.

Ha de tener en cada punto de etapa y cabeza de partido judicial una persona encargada, bajo su responsabilidad, de facilitar los bagages que sean necesarios, á fin de que puedan dirigirse á ella los pedidos, debiendo dar noticia de su nombre á la Comisión provincial y al Alcalde respectivo con cinco días de anticipación al en que dá principio la contrata.

9.° Los puntos de etapa en que el

contratista ha de hacer el suministro por sí ó por medio de representantes, son los de Lastra, Lamas de Agüeda, Bóveda, Puente de Otero, Castroverde, Chaptada, Fonsagrada, Frijol, Guntín, Naron, Mondoñedo, Monforte, Ferreiros, Nogaes, Santiago de Leada, Saá del Páramo, Rivadeo, Sábria, Taboada, Guteriz, Villalba, Vivero, Caurel, Valle de Oro, Villadrid, Muras y Navia de Suarna. Además lo tendrá en todas las restantes cabezas de partido judicial de la provincia.

10. El contratista presentará en la Secretaría de la Diputación provincial una relación mensual de los bagages suministrados en el mes anterior, arreglada al modelo que al efecto se le pasará por la oficina.

11. En los pueblos que no están reconocidos como de etapa, se hará el servicio por los respectivos Alcaldes; en cuyo caso el individuo que le hubiese prestado, reclamará del contratista ó su representante la indemnización correspondiente, previa certificación que debe facilitarle el Alcalde, en la que se exprese la distancia y la nota á que se refiere el párrafo primero de la condición 8.°

12. Los precios de los bagages suministrados, y á que se contrae la precedente condición, podrán ser convencionales entre los que presten el servicio, y el contratista, de acuerdo con el Alcalde; pero de ningún modo dejará de hacerse dicho servicio por dificultades que surjan en el arreglo de los mismos precios, pues en este caso se dará conocimiento á la Comisión provincial para la resolución correspondiente respecto á la designación de ellos.

13. También se encargarán los Alcaldes de prestar el servicio en los puntos donde el contratista tiene obligación de poner representante, si llegare el inesperado caso de que aquel no cumpla. Los precios serán entonces convencionales, exigiendo su importe del contratista, que le abonará sin escusa alguna, en el improporrible término de ocho días, dirigiéndose si así no lo verificase, los justificantes á la Comisión provincial á fin de ordenar se pongan á disposición de dichos funcionarios los fondos suficientes por cuenta del referido contratista.

14. El contratista percibirá el importe total en que se adjudique el remate por trimestres vencidos y por medio de libramientos que se expedirán en los primeros quince días del mes siguiente contra la Depositaria provincial, si no se hubiese producido reclamación alguna por falta de cumplimiento ó el estado de fondos no lo permitiese.

15. El servicio será obligatorio para el contratista en toda la provincia y fuera de ella hasta los primeros puntos de etapa limítrofes.

16. Queda á favor del contratista la retribución ó plus que abona el

ejército por los bagages que se le suministra.

17. La fianza del contratista responde inmediatamente de todas las faltas que cometiere contra lo prevenido en este pliego, y además de las multas que puedan imponérsele en caso de que no hubiese mérito para rescindir el contrato.

18. Si el Gobierno dispusiese hacer alguna innovación, por lo cual fuese preciso rescindir el contrato en la parte que se refiere al servicio militar, el arrendatario no podrá reclamar la anulación en los demás que abraza.

19. Si en el interregno de la contrata se dispusiese hacer el servicio por el ferro-carril desde esta capital á la Coruña y viceversa, se le rebajará al contratista la parte proporcional á los puntos de etapa y Ayuntamientos comprendidos en dicho trayecto, entendiéndose que ha de continuar prestando el indicado servicio en el resto de la provincia, abonándosele los trimestres á prarata dentro de la cifra que queda después de practicada la mencionada rebaja.

20. El rematante de este servicio quedará obligado, desde que se adjudique á su favor, á todas las formalidades, requisitos y responsabilidades marcadas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial.

21. Queda también obligado á satisfacer los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, cuyo recibo ó sea el justificante del pago, entregará en la Secretaría de la Diputación al mismo tiempo que la copia de la escritura del contrato, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

22. El remate es á suerte y ventura de ambas partes, y el contratista por ningún motivo, razon ni pretexto, podrá pedir indemnización ni menos reclamar la rescisión del contrato, renunciando á todo fuero y privilegio.

23. Si por circunstancias imprevistas no pudiese rematarse este servicio en tiempo oportuno, el contratista tendrá la obligación de continuar prestandolo por espacio de un trimestre, con arreglo al tipo en que se le hubiese adjudicado la su basta.

Lugo 19 de Junio de 1875.—El Vice-Presidente, Antonio Camba.

#### Modelo de proposición.

Don N. N. ..., vecino de..., ofrece suministrar los bagages que ocurren en toda esta provincia, durante el año económico de 1876 á 1877 por la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boleín oficial de la misma provincia, correspondiente al día..., á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber consignado

en la Caja sucursal de Depósitos de aquella la cantidad de... pesetas que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Anuncios particulares.

Por D. Sandalio de los Rios, vecino de Valderas, se vende como una cien arrobas de palomina; su precio da 12 á 13 reales seso. A las personas que conviniere pueden verse con dicho señor, en el citado pueblo.

#### Obras de venta en la imprenta de este periódico.

Ensayo de una introducción al estudio de la legislación comparada y programa de esta asignatura, por Gutierrez Azcarale, un tomo 10 rs.

Crítica del Juicio seguida de las observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime, por Kant, traducción de Alejo García Moreno y Juan Ruvera, 2 tomos 24 rs.

Crítica de la Razon Práctica, por id., traducción de A. García Moreno, un tomo 12 rs.

Principios elementales del Derecho, por D. Francisco Giné, un folio.

Prolegómenos de la Ciencia del Derecho, por D. Luis Miralles Salaber, un tomo 8 rs.

Los Aslepasados de Adán, por Victor Meunier, traducción de A. G. Moreno, un tomo 12 rs.

Francisco Montoni. Arte de torear á pié y á caballo, refundido y aumentado por el aficionado Platas, un tomo 10 rs.

Viaje á Oriente. En Egipto, por D. Antonio Bernal de O'Reilly, precedido de una carta prólogo de D. R. Mesonero Romanos. Un tomo 10 rs.

Historia de D. Cincinato Ajenjo y de sus esfuerzos y trabajos para mejorar la Agricultura: Cuento rural. Un tomo 10 rs.

Hay otras muchas obras científicas, literarias y recreativas.

#### GALLINAS Y HEMAS AVES DE CORRAL

6 22.  
consejos prácticos para sacar de las gallinas, pavos, etc. el mayor producto posible, con la indicación de sus enfermedades y de los remedios para curarlas por

D. Buenaventura Aragón.

Un tomo de 340 páginas, con grabados, 12 rs.

En la imprenta de este Boleín se vende una prensa de hierro, sistema de Bonaplata, cuya platina mide 48 por 68 centímetros.

Es propósito para la tirada de un periódico por su solidez. Las personas que deseen ver los trabajos ejecutados en la misma, pueden dirigirse á esta casa y se les remitirán muestras, así como el precio si lo piden. Se dará muy barata.

También se vende una garrafa de estaño para hacer helados.

Imprenta de Manuel García & Hijos. Puesto de los Ilustres, núm. 14.